



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 746

Bogotá, D. C., miércoles, 21 de mayo de 2025

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2023
SENADO, 573 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona un
párrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de
adicionar financiación a los concursos públicos en
la procuraduría general de la nación, y se dictan
otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 16 de mayo de 2025

Doctores

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

REF: INFORME DE CONCILIACIÓN AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2023
SENADO, 573 DE 2025 CÁMARA, por medio de la
cual se modifica y adiciona un párrafo al Decreto
Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación
a los concursos públicos en la procuraduría general
de la nación, y se dictan otras disposiciones.

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la designación efectuada
por las Presidencias del honorable Senado
de la República y de la honorable Cámara de
Representantes, de conformidad con los artículos
161 de la Constitución Política y acorde con los
artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos
permitimos someter a consideración de las Plenarias

de Senado y de la Cámara de Representantes para
continuar su trámite correspondiente, el texto
conciliado del proyecto de ley de referencia.

Cordialmente,

BERENICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la RepúblicaGERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley número 155 de 2023
Senado, 573 de 2025 Cámara, por medio de la cual
se modifica y adiciona un párrafo al Decreto Ley
262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a
los concursos públicos en la procuraduría general
de la nación, y se dictan otras disposiciones, fue
radicado el pasado 19 de septiembre de 2023 por
el Senador Inti Asprilla Reyes, cuyo articulado
constaba de dos artículos:

Designados como Ponentes los Senadores Fabián
Díaz Plata, Berenice Bedoya Pérez. Aprobado
en Comisión Séptima el 11 de junio de 2024, de
conformidad con el Pliego de Modificaciones
propuesto. En segundo debate se presentó una
modificación al Texto Propuesto, adicionando el
Párrafo segundo al Art.192 del Decreto Ley 262
de 2000, el cual fue aprobado el 26 de marzo de
2025.

En la Cámara de Representantes se designó
como Ponente en Primer y Segundo Debate al
Representante a la Cámara Dr. Gerardo Yepes Caro,
y se presentó una modificación al inciso tercero del
Párrafo 2º del Art.2 al

CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES:

Advertido el trámite surtido a esta iniciativa tanto en Senado como en Cámara, los congresistas designados conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República solo presentan una diferencia en el inciso 3° del Parágrafo

2° del Artículo 2° de este Proyecto de Ley, con el fin de dar claridad que en esta iniciativa el término salarios, hace referencia a **Salario mínimos diarios legales vigentes**.

A continuación, se presenta, un cuadro comparativo de los textos aprobados en Senado de la República y Cámara de Representantes

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	NOTA
TÍTULO: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY NÚMERO 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	TÍTULO: POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL DECRETO LEY NÚMERO 262 DE 2000 CON EL FIN DE ADICIONAR DE FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un parágrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.	Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un parágrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.	SIN MODIFICACIÓN
Artículo 2°. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así: Parágrafo 2°: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IMP), con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación. Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario . Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia. ***** Este artículo tuvo nota aclaratoria por error de transcripción en el inciso 3° del parágrafo 2°, quedando así: “Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo legal diario. Los correspondientes a los otros niveles para empleos pertenecientes a los otros niveles serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo legal diario”.	Artículo 2°. Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así: Parágrafo 2°: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IMP), con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación. Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente . Los correspondientes a empleos pertenecientes a los otros niveles, serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo diario legal vigente. Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.	CON MODIFICACIÓN

TEXTO APROBADO EN SENADO	TEXTO APROBADO EN CÁMARA	NOTA
Artículo 3º. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3º. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el <i>Diario Oficial</i> y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	SIN MODIFICACIÓN

De esta manera y considerando que el Art.2º del Proyecto de Ley de la referencia presenta una mejor redacción los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, hemos decidido acoger en su totalidad el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

Los suscritos Conciliadores, de común acuerdo, eliminamos del título la palabra “DE” que acompañaba el término financiación, y se cambia la palabra “DE” por la palabra “A” en la expresión “LOS CONCURSOS” bajo el entendido que no se trata de un cambio sustancial, solo es un ajuste de redacción, que no cambia la naturaleza del título y menos del Proyecto de Ley y que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional faculta a los conciliadores realizar que en tratándose de cambios que no alteren el sentido del texto, estos se puedan introducir.

Sentencia de Unificación SU-150 de 2021,

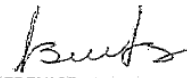
“COMISIÓN ACCIDENTAL DE CONCILIACIÓN-Alcance y límites

La Corte ha sostenido que dichas comisiones deben unificar los textos divergentes, esto es, todos los artículos que hayan sido aprobados de manera distinta, en cuya labor no solo están autorizadas para modificar su contenido, sino incluso para crear textos nuevos, si de esa forma logran superar las diferencias, siempre que dicha actuación se realice dentro del ámbito de la misma materia o contenido temático de la iniciativa que se está discutiendo”.

PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación al **Proyecto de Ley número 155 de 2023 Senado, 573 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona un párrafo al decreto ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.** y solicitamos a la Plenaria del Senado de la República y la Cámara de Representantes aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación.

Cordialmente.


BERENICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la República


GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 155 DE 2023 SENADO, 573 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se modifica y adiciona un párrafo al decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto: La presente ley tiene por objeto adicionar un párrafo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

Artículo 2º. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo 2º: Financiación de los concursos: Los concursos o procesos de selección que realice la Procuraduría General de la Nación, en lo posible por medio del Instituto de Estudios del Ministerio Público (IMP), con el fin de proveer los cargos de carrera en la Procuraduría General de la Nación, se financiarán con los recursos percibidos por concepto de los derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes.

Dichos recursos formarán parte de las asignaciones presupuestales destinadas a la Procuraduría General de la Nación. El faltante será cubierto con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Los derechos de inscripción correspondientes a los empleos de nivel técnico, administrativo y operativo serán equivalentes a un salario mínimo diario legal vigente. Los correspondientes a empleos pertenecientes a los otros niveles, serán equivalentes a un día y medio de salario mínimo diario legal vigente.

Con el fin de garantizar la plena eficacia del objeto de carrera de la Entidad, dispuesto en el artículo 183, los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de vacantes de carrera que se presenten en cualquier nivel en la Procuraduría General de la Nación y, en todo caso, cada vez que la lista de elegibles pierda su vigencia.

Artículo 3º. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


BERENICE BEDOYA PEREZ
Senadora de la República


GERARDO YEPES CARO
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 332 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa de Andréis en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C, 14 de mayo de 2024
Doctor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 332 de 2024 de Cámara.

Con el objetivo de dar cumplimiento a la designación que nos fue realizada por la Mesa Directiva de la **Comisión Segunda de la Cámara de Representantes**, conforme a las disposiciones contenidas en la **Ley 5ª de 1992**, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva para Segundo Debate del **Proyecto de Ley número 332 de 2024 Cámara**, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa de Andréis en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



CARMEN FELISA RAMÍREZ BOSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Internacional



NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 332 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa de Andréis en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.

ÍNDICE

- I. Trámite de la iniciativa.
- II. Objeto del proyecto de Ley
- III. Contenido de la iniciativa legislativa
- IV. Justificación del proyecto de ley
- V. Impacto fiscal

- VI. Análisis sobre posibles conflictos de interés
- VII. Proposición
- VIII. Texto propuesto para primer debate

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa fue presentada el **18 de septiembre de 2024** por los Honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán*, *Alirio Uribe Muñoz*.

En su trámite legislativo, la Mesa Directiva de la **Comisión Segunda** de la Cámara de Representantes designó, mediante oficio **CSCP 3.2.02.344/2024**, a los Honorables Representantes *Carmen Felisa Ramírez Boscán* (Coordinadora) y *Norman David Bañol Álvarez*, como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley número 332 de 2024 Cámara.

Su primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, se llevó a cabo el **miércoles 7 de mayo de 2025**.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 150, 153, 154 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se procede a rendir **PONENCIA POSITIVA** respecto al Proyecto de Ley Número 332 de 2024 Cámara, para su discusión y aprobación en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa de Andréis quien fue asesinado el 17 de septiembre del año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Esta iniciativa legislativa, tal como fue presentada en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes cuenta con seis (6) artículos, incluida la vigencia:

El artículo 1º tiene por objeto honrar la memoria de Alfredo Correa de Andréis en reconocimiento a su legado académico y su defensa de los Derechos Humanos.

Luego el artículo 2º declara el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa de Andréis y promueve actividades conmemorativas en esta fecha.

En el artículo 3º se designa con el nombre de Alfredo Correa de Andréis la Sala del Semillero de Investigaciones de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla.

El Artículo 4º autoriza al Gobierno nacional a destinar recursos para la adecuación de espacios

como el edificio de CAJANAL para que sea la Casa Distrital de la Memoria.

El Artículo 5° crea la Cátedra Alfredo Correa de Andrés en universidades públicas y la Beca Alfredo Correa de Andrés a través del ICETEX, enfocadas en derechos humanos y ciencias sociales.

Finalmente el artículo 6° establece la vigencia de la ley que entra en vigor a partir de su promulgación.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se exponen los argumentos que sustentan esta iniciativa legislativa, conforme a la exposición de motivos presentados en el texto del proyecto de ley:

1. Marco Constitucional y Legal:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ª de 1992 y la Ley 5ª de 1992, el trámite legislativo ordinario incluye la presentación de proyectos de Ley de iniciativa congresional relacionados con honores y reconocimientos a ciudadanos o instituciones que han contribuido de manera significativa al desarrollo del país. La Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes es competente para conocer este tipo de iniciativas, tal como lo establece su reglamentación.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150, numeral 15, faculta al Congreso para decretar honores a personas y lugares. La jurisprudencia constitucional, en especial la Sentencia C-057 de 1993, señala que las leyes de honores tienen como finalidad destacar hechos relevantes para la historia de la nación a través de medidas simbólicas y materiales, que contribuyen a la reparación moral y simbólica y a avanzar en la reconciliación del país. En este caso, el presente proyecto de ley rinde homenaje a Alfredo Correa de Andrés, un símbolo de la lucha por los derechos humanos y la justicia social en Colombia desde la Academia.

2. Vida y Legado de Alfredo Correa de Andrés:

Alfredo Correa de Andrés fue un destacado sociólogo, académico y defensor de los derechos humanos, nacido en Ciénaga, Magdalena, en 1952. Su vida estuvo dedicada al análisis crítico de los problemas sociales, especialmente aquellos relacionados con la desigualdad, el desplazamiento forzado y la violación de los derechos fundamentales. Alfredo también destacó como profesor universitario, dejando un impacto significativo en la formación de nuevas generaciones de profesionales en ciencias sociales.

En el año 2004, Alfredo fue víctima de un montaje judicial orquestado por el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), bajo la dirección de Jorge Noguera Cotes. Este acto, que involucró la fabricación de pruebas falsas, un crimen de Estado que culminó en su asesinato el 17 de septiembre de 2004 a manos de estructuras paramilitares del Bloque Norte de las AUC, lideradas

por Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”. Este caso emblemático evidencia la connivencia entre actores del Estado y grupos ilegales, convirtiéndose en un ejemplo de las graves violaciones de derechos humanos que ocurrieron en Colombia durante ese período.

3. Reconocimiento Judicial y Social:

Gracias a la persistencia de sus familiares y defensores, el sistema judicial colombiano ha emitido condenas contra varios de los responsables de este crimen, incluyendo:

Jorge Noguera Cotes, ex director del DAS, condenado por concierto para delinquir y homicidio; Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”, responsable de múltiples crímenes de lesa humanidad; Javier Valle Anaya, subdirector del DAS en Santa Marta; Juan Carlos Rodríguez de León, alias “El Gato”, autor material del homicidio.

El asesinato de Alfredo Correa de Andrés generó indignación nacional e internacional, lo que contribuyó a la desaparición definitiva del DAS en el año 2011 y al fortalecimiento de las garantías de no repetición en Colombia.

4. Propuesta y Reparación Simbólica:

Este proyecto de ley propone acciones que buscan preservar la memoria y el legado de Alfredo Correa de Andrés como un acto de reparación simbólica y justicia histórica. Entre estas acciones se incluyen:

La declaración del 17 de septiembre como Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa de Andrés, promoviendo actividades conmemorativas en todo el país.

La designación de espacios públicos con su nombre, como la Sala del Semillero de Investigaciones en la Universidad del Atlántico, la entrega y adecuación del Edificio CAJANAL para que sea la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla.

La creación de la Cátedra y la Beca Alfredo Correa de Andrés, con el objetivo de fomentar la investigación y la educación en derechos humanos y sociología crítica.

5. Contexto Histórico y Necesidad del Proyecto de Ley:

El caso de Alfredo Correa de Andrés es emblemático de un período en el que el Estado colombiano estuvo implicado en graves violaciones de derechos humanos. Durante este tiempo, se promovieron prácticas como el *lawfare* (uso indebido de la justicia para fines políticos), que afectaron moral, social y políticamente a líderes sociales, académicos y defensores de derechos humanos que fueron criminalizados.

La iniciativa legislativa no solo busca preservar la memoria de Alfredo, sino también garantizar que hechos como estos no se repitan, fortaleciendo la educación y la conciencia ciudadana en torno a la defensa de los derechos fundamentales.

6. Impacto Nacional:

El reconocimiento a Alfredo Correa de Andrés no solo beneficia a su memoria y a sus familiares, sino que representa un acto de justicia para todas las víctimas de crímenes de Estado. Este proyecto se convierte en un símbolo de resistencia y esperanza, promoviendo valores democráticos y sociales en un país que sigue trabajando por la reconciliación y la paz.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano y en atención a los fundamentos legales y jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el Congreso de la República tiene la iniciativa en materia de gasto público, incluyendo la presentación y aprobación de proyectos de ley que autoricen gasto. Sin embargo, la ejecución de dicho gasto, mediante su inclusión en las partidas presupuestales anuales, es una facultad exclusiva del Gobierno nacional.

La Corte Constitucional, en Sentencias como la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, y C-290 de 2009, ha indicado que las iniciativas legislativas en materia de gasto público constituyen un título habilitante para que, posteriormente, el Gobierno, a través de la ley anual de presupuesto, incorpore las partidas necesarias para atender esos gastos. En este sentido, la Sentencia C-343 de 1995 establece que estas iniciativas parlamentarias –leyes de honores– no implican una orden imperativa al Gobierno, sino una autorización para que, dentro de su autonomía y según sus prioridades, considere la inclusión de tales gastos en el presupuesto.

La Sentencia C-290 de 2009 puntualizó sobre la posibilidad del Congreso de incluir autorizaciones de gasto en leyes, señalando que, si bien el Gobierno tiene la facultad de incorporar dichas partidas en el proyecto de presupuesto, también puede abstenerse de hacerlo, según la disponibilidad de recursos y las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas aplicables.

En este contexto, el presente proyecto de ley autoriza al Gobierno nacional a asignar recursos para la implementación de las disposiciones relacionadas con:

- La creación de la Cátedra Alfredo Correa de Andrés y la Beca Alfredo Correa de Andrés .
- La publicación y difusión de sus obras.
- La adecuación y dotación de espacios públicos como el edificio de CAJANAL en Barranquilla.

Esta autorización no constituye una asignación directa de recursos ni una obligación imperativa al Gobierno, sino que respeta la autonomía del Ejecutivo para determinar su inclusión en el presupuesto, conforme a las prioridades fiscales y presupuestales del país.

Además, el impacto fiscal se encuentra alineado con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, dado que el proyecto no ordena gasto obligatorio, sino que lo sujeta a la disponibilidad de recursos y a la priorización que determina el Gobierno nacional.

En conclusión el presente proyecto de ley no impone una carga fiscal directa ni compromete recursos de manera inmediata. Por el contrario, respeta las competencias del Gobierno nacional para decidir, en el momento oportuno, sobre la incorporación de recursos, en atención a las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y la disponibilidad presupuestal. Por tanto, no se configura un impacto fiscal desproporcionado o inconsistente con el marco normativo vigente.

VI. ANÁLISIS SOBRE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales ni directos, conforme a lo dispuesto en la ley, respecto a la condición de congresista.

VII. INFORME DE MODIFICACIONES HECHAS AL TEXTO EN PRIMER DEBATE

TEXTO PROPUESTO PARA 1ER DEBATE (TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO)	MODIFICACIONES REALIZADAS PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa de Andrés y le otorgan post mortem, la Condecoración de la Orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones”.	Por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa de Andrés, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.	Propuesta de modificación realizada por los ponentes, suprimiendo el aparte señalado, con el fin de que haya concordancia con la modificación realizada al artículo primero, durante el primer debate.

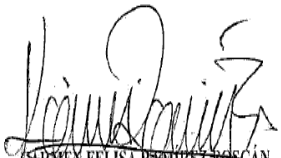
TEXTO PROPUESTO PARA 1ER DEBATE (TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO)	MODIFICACIONES REALIZADAS PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa de Andréis y otorgarle post mortem, la Condecoración de la Orden de Boyacá, a quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa de Andréis, quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.	Se suprime el aparte señalado, acogiendo proposición realizada por el Honorable Representante Jhon Jairo Berrío, con base en concepto emitido por la Cancillería.
Artículo 2º. Declaraciones de Interés Nacional. Declárese el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa de Andréis, así mismo, como de interés especial de la Nación, el estudio, la difusión y la enseñanza de la vida y obra de Alfredo Correa de Andréis en las Instituciones de Educación Superior del país, con especial énfasis en su contribución al análisis de los problemas sociales y su lucha por la defensa de los Derechos Humanos. Cada 17 de septiembre, se realizarán eventos conmemorativos, conferencias y actividades educativas para promover los ideales y el legado de Alfredo Correa de Andréis.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
Artículo 3º. Nombramiento de Instituciones o Espacios Públicos. En el marco de la autonomía universitaria, autorícese la designación con el nombre de Alfredo Correa de Andréis, la Sala del Semillero de Investigaciones dentro de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la adecuación del Edificio CAJANAL para que sea la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla, en honor a su contribución al conocimiento, la educación y la promoción de los Derechos Humanos en la región Caribe y en Colombia.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
Artículo 4º. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de ejecutar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, en el marco de los actos de desagravio y reparación a la memoria de Alfredo Correa de Andréis: Adecuación del edificio CAJANAL localizado en la Cra 38 calle 45 esquina en el Distrito de Barranquilla. Para su posterior entrega a las organizaciones defensoras y promotoras de Derechos Humanos en dicha ciudad en cumplimiento del acuerdo del Concejo Distrital 0025 del 10 de diciembre de 2008. Mejoramiento locativo de la Casa Distrital de la Memoria Alfredo Correa de Andréis en la ciudad de Barranquilla.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.

TEXTO PROPUESTO PARA 1ER DEBATE (TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO)	MODIFICACIONES REALIZADAS PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
Artículo 5°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de lograr la reparación moral y simbólica frente al asesinato de Alfredo Correa de Andréis a manos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), beneficiando a estudiantes y defensores de los Derechos Humanos, con la creación de: Cátedra Alfredo Correa de Andréis: En el marco de su autonomía universitaria, las Universidades Públicas del país que cuenten con programas de Ciencias Sociales y Humanas y especialmente la Universidad del Atlántico, establezcan la Cátedra Alfredo Correa de Andréis, dedicada a la investigación y estudio de los Derechos Humanos, el desplazamiento forzado y la sociología crítica, y si ya la hubiera renombrarla en honor a Alfredo Correa de Andréis. Beca Alfredo Correa de Andréis: Se establece a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) la Beca Alfredo Correa de Andréis en las Universidades Públicas del país donde se cuente con programas de especialización y posgrado en ciencias sociales, humanas o relacionados con los Derechos Humanos así como en Universidades Internacionales, con el fin de apoyar la formación de nuevos profesionales en estos campos. Publicación y Difusión de Obras: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad del Atlántico, financiarán la recopilación, publicación y difusión de las obras, estudios y escritos de Alfredo Correa de Andréis, garantizando que su conocimiento y contribuciones sean accesibles a futuras generaciones.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.
Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, sanción y divulgación en el <i>Diario Oficial</i>.	Sin modificaciones.	Sin modificaciones.

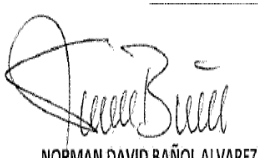
VIII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 , se presenta ponencia favorable y, en consecuencia, proponemos a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar SEGUNDO DEBATE al **Proyecto de Ley número 332 de 2024 Cámara**, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República honran la memoria de Alfredo Correa de Andréis en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos

Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones” con las modificaciones propuestas al texto original.



CARMEN FELISA RAMÍREZ ROSCÁN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026



NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial Indígena

**IX. TEXTO PROPUESTO PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 332 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa de Andréis, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa de Andréis, quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

Artículo 2°. Declaraciones de Interés Nacional. Declárese el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa de Andréis, así mismo, como de interés especial de la Nación, el estudio, la difusión y la enseñanza de la vida y obra de Alfredo Correa de Andréis en las Instituciones de Educación Superior del país, con especial énfasis en su contribución al análisis de los problemas sociales y su lucha por la defensa de los Derechos Humanos. Cada 17 de septiembre, se realizarán eventos conmemorativos, conferencias y actividades educativas para promover los ideales y el legado de Alfredo Correa de Andréis.

Artículo 3°. Nombramiento de Instituciones o Espacios Públicos. En el marco de la autonomía universitaria, autorícese la designación con el nombre de Alfredo Correa de Andréis, la Sala del Semillero de Investigaciones dentro de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la adecuación del Edificio CAJANAL para que sea la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla, en honor a su contribución al conocimiento, la educación y la promoción de los Derechos Humanos en la región Caribe y en Colombia.

Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de ejecutar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, en el marco de los actos de desagravio y reparación a la memoria de Alfredo Correa de Andréis:

1. Adecuación del edificio CAJANAL localizado en la Cra 38 calle 45 esquina en el Distrito de Barranquilla. Para su posterior entrega a las organizaciones defensoras y promotoras de Derechos Humanos en dicha ciudad en cumplimiento del acuerdo del Concejo Distrital 0025 del 10 de diciembre de 2008.

2. Mejoramiento locativo de la Casa Distrital de la Memoria Alfredo Correa de Andréis en la ciudad de Barranquilla.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de lograr la reparación moral y simbólica frente al asesinato de Alfredo Correa de Andréis a manos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), beneficiando a estudiantes y defensores de los Derechos Humanos, con la creación de:

1. Cátedra Alfredo Correa de Andréis: En el marco de su autonomía universitaria, las Universidades Públicas del país que cuenten con programas de Ciencias Sociales y Humanas y especialmente la Universidad del Atlántico, establezcan la Cátedra Alfredo Correa de Andréis, dedicada a la investigación y estudio de los Derechos Humanos, el desplazamiento forzado y la sociología crítica, y si ya la hubiera renombrarla en honor a Alfredo Correa de Andréis.

2. Beca Alfredo Correa de Andréis: Se establece a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) la Beca Alfredo Correa de Andréis en las Universidades Públicas del país donde se cuente con programas de especialización y posgrado en ciencias sociales, humanas o relacionados con los Derechos Humanos así como en Universidades Internacionales, con el fin de apoyar la formación de nuevos profesionales en estos campos.

3. Publicación y Difusión de Obras: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad del Atlántico, financiarán la recopilación, publicación y difusión de las obras, estudios y escritos de Alfredo Correa de Andréis, garantizando que su conocimiento y contribuciones sean accesibles a futuras generaciones.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, sanción y divulgación en el **Diario Oficial**.

Cordialmente,


CARLOS FELIPE R. GÓMEZ BOSCAN
Representante a la Cámara
Circunscripción Internacional 2022 – 2026


NORMAN DAVID BAÑOL ALVAREZ
Representante a la Cámara,
Circunscripción Especial Indígena

**COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL
DÍA 7 DE MAYO DE 2025, ACTA 26,
CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 332 DE 2024 CÁMARA**

por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa de Andréis, y le otorgan post mortem,

la condecoración de la orden de Boyacá, en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto honrar la memoria del sociólogo Alfredo Correa de Andrés, quien fue asesinado en el año 2004 como resultado de crímenes de Estado, reconociendo su legado académico y social en la construcción de una sociedad más justa e inclusiva y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia.

Artículo 2°. Declaraciones de Interés Nacional. Declárese el 17 de septiembre como el Día Nacional de la Memoria de Alfredo Correa de Andrés, así mismo, como de interés especial de la Nación, el estudio, la difusión y la enseñanza de la vida y obra de Alfredo Correa de Andrés en las Instituciones de Educación Superior del país, con especial énfasis en su contribución al análisis de los problemas sociales y su lucha por la defensa de los Derechos Humanos. Cada 17 de septiembre, se realizarán eventos conmemorativos, conferencias y actividades educativas para promover los ideales y el legado de Alfredo Correa de Andrés.

Artículo 3°. Nombramiento de Instituciones o Espacios Públicos. En el marco de la autonomía universitaria, autorícese la designación con el nombre de Alfredo Correa de Andrés, la Sala del Semillero de Investigaciones dentro de la Biblioteca Orlando Fals-Borda de la Universidad del Atlántico y la Casa Distrital de la Memoria en Barranquilla, en honor a su contribución al conocimiento, la educación y la promoción de los Derechos Humanos en la región Caribe y en Colombia.

Artículo 4°. Autorización. Autorícese al Gobierno Nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de ejecutar proyectos, obras de infraestructura y actividades de interés público y social, en el marco de los actos de desagravio y reparación a la memoria de Alfredo Correa de Andrés:

1. Adecuación del edificio CAJANAL localizado en la Cra 38 calle 45 esquina en el Distrito de Barranquilla. Para su posterior entrega a las organizaciones defensoras y promotoras de Derechos Humanos en dicha ciudad en cumplimiento del acuerdo del Concejo Distrital 0025 del 10 de diciembre de 2008.

2. Mejoramiento locativo de la Casa Distrital de la Memoria Alfredo Correa de Andrés en la ciudad de Barranquilla.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional para que, asigne en el Presupuesto General de la Nación, e impulse a través del Sistema de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de lograr

la reparación moral y simbólica frente al asesinato de Alfredo Correa de Andrés a manos del extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), beneficiando a estudiantes y defensores de los Derechos Humanos, con la creación de:

1. Cátedra Alfredo Correa de Andrés: En el marco de su autonomía universitaria, las Universidades Públicas del país que cuenten con programas de Ciencias Sociales y Humanas y especialmente la Universidad del Atlántico, establezcan la Cátedra Alfredo Correa de Andrés, dedicada a la investigación y estudio de los Derechos Humanos, el desplazamiento forzado y la sociología crítica, y si ya la hubiera renombrarla en honor a Alfredo Correa de Andrés.

2. Beca Alfredo Correa de Andrés: Se establece a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) la Beca Alfredo Correa de Andrés en las Universidades Públicas del país donde se cuente con programas de especialización y posgrado en ciencias sociales, humanas o relacionados con los Derechos Humanos así como en Universidades Internacionales, con el fin de apoyar la formación de nuevos profesionales en estos campos.

3. Publicación y Difusión de Obras: El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Educación y la Universidad del Atlántico, financiarán la recopilación, publicación y difusión de las obras, estudios y escritos de Alfredo Correa de Andrés, garantizando que su conocimiento y contribuciones sean accesibles a futuras generaciones.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, sanción y divulgación en el **Diario Oficial**.

En sesión del día 7 de mayo de 2025, fue aprobado en primer debate PROYECTO DE LEY No. 332 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, HONRAN LA MEMORIA DE ALFREDO CORREA DE ANDRÉS Y LE OTORGAN POST MORTEM, LA

CONDECORACIÓN DE LA ORDEN DE BOYACÁ, EN RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA LABOR ACADÉMICA Y SU VALIENTE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, SE RINDE HOMENAJE PÚBLICO A SU MEMORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.


DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No 332 DE 2024 CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 7 de mayo de 2025, se presentó con la Acta N.º 26, se le dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), **EL PROYECTO DE LEY No. 332 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, HONRAN LA MEMORIA DE ALFREDO CORREA DE ANDRÉS Y LE OTORGAN POST MORTEM, LA CONDECORACIÓN DE LA ORDEN DE BOYACÁ, EN RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA LABOR ACADÉMICA Y SU VALIENTE COMPROMISO POR LA PAZ EN COLOMBIA, SE RINDEN HOMAJES PÚBLICOS A SU MEMORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, sesión a la cual asistieron 18 Honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia Positiva para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración. se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Se leen la proposición modificatoria con aval al Artículo 1 presentada por el H.R. Jhon Jairo Berrio López y el articulado propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 156/25, se sometió a consideración, se realiza votación ordinaria, siendo aprobadas por unanimidad. Y se presenta una constancia al Artículo 2 presentada por el H.R. Jhon Jairo Berrio López

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si ¿quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República? de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los honorables representantes Carmen Felisa Ramírez Roscan, ponente y Norman David Raúl Álvarez, ponente.

La Mesa Directiva designó debate a los honorables representante a los honorables representantes Carmen Felisa Ramírez Boscan, ponente y Norman David Bañol Álvarez, ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 21 de noviembre de 2024.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025. Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:

Texto P.L. Gaceta 1517/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 156/2925

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Example 40-5

Bogotá D.C., Mayo 16 de 2025

Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al EL PROYECTO DE EL PROYECTO DE LEY No. 332 de 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, HONRAN LA MEMORIA DE ALFREDO CORREA DE ANDRÉS Y LE OTORGAN POST MORTEM, LA CONDECORACIÓN DE LA ORDEN DE BOYACÁ, EN RECONOCIMIENTO A SU DESTACADA LABOR ACADÉMICA Y SU VALIENTE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA, SE RINDE HOMENAJE PÚBLICO A SU MEMORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El proyecto de ley fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 7 de mayo de 2025 y según consta en el Acta N°. 26 de 2025.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 22 de abril de 2025. Acta 25.

Publicaciones reglamentarias:

Publicaciones reglamentarias.
Texto P.L. Gaceta 1517/2024

Ponencia 1º Debate Cámara Gaceta del Congreso 156/2025

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Presidente

Carolina Giraldo
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vicepresidenta


JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Proyectó: Janeth Rocío Castañeda Mican

CARTAS DE ADHESIÓN

**CARTA DE ADHESIÓN A LA PONENCIA
PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 474 DE 2024 CÁMARA,
168 DE 2023 SENADO**

**HONORABLE REPRESENTANTE
CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES**

*por medio de la cual se crean medidas de
Política Pública para la lucha contra el hambre
y la inseguridad alimentaria y se dictan otras
disposiciones*

Bogotá, mayo de 2025
OF-CA-038 -2025

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Cuidad

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Cuidad

REF: Adhesión ponencia para segundo debate al proyecto de ley 474 de 2024 Cámara – 168 de 2023 senado

Cordial saludo,

En cumplimiento de la designación hecha por la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional de la Cámara de Representantes y, en mi calidad de ponente, me permito comunicar mi decisión de adherirme a la ponencia positiva que fue radicada para segundo debate al **Proyecto de Ley 474 de 2024 Cámara - 168 de 2023 senado** *"Por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones"*.

Atentamente,


CAMILO ESTEBAN ÁVILA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento del Vaupés

CONTENIDO

Gaceta número 746 - miércoles, 21 de mayo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN **Págs.**

Informe de conciliación texto conciliado al proyecto de ley número 155 de 2023 Senado, 573 de 2025 Cámara, por medio de la cual se modifica y adiciona un párrafo al Decreto Ley 262 de 2000 con el fin de adicionar financiación a los concursos públicos en la procuraduría general de la nación, y se dictan otras disposiciones. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para segundo debate texto propuesto texto definitivo del proyecto de ley número 332 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación y el Congreso de la República, honran la memoria de Alfredo Correa de Andréis en reconocimiento a su destacada labor académica y su valiente defensa de los Derechos Humanos en Colombia, se rinde homenaje público a su memoria y se dictan otras disposiciones. 4

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión a la ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 474 de 2024 Cámara, 168 de 2023 Senado, por medio de la cual se crean medidas de Política Pública para la lucha contra el hambre y la inseguridad alimentaria y se dictan otras disposiciones 11